

Señor;
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO).
Yarumal- Antioquia.
E.S.D.

JUAN PABLO ALVAREZ VARON, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.652.093, expedida en la ciudad de Bogotá, a en uso de mis facultades y dentro del termino legal establecido, comunico a usted señor Juez del Circuito que, interpongo ante su despacho **ACCION DE TUTELA**, en contra de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin de que usted señor juez se envista de constitucionalidad y garantice mi derecho fundamental al trabajo (artículo 25 C.P.C), al debido proceso (artículo 29 C.P.C), y los demás derechos que en conexidad directa se vean afectados con el actuar los aquí accionados. La anterior solicitud la ahínco en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Acredito la calidad de ser abogado egresado de la Universidad la Gran Colombia sede Bogotá.

SEGUNDO: Soy especialista en:

- Gestión pública de la Universidad Nacional Abierta y a distancia.
- Derecho laboral y de la seguridad social de la universidad Colegio Mayor del Rosario.
- Gerencia de la seguridad y salud en el trabajo de la Fundación Universitaria Iberoamericana.

TERCERO: Aplique al concurso adelantado por la **CNSC**, denominado **NACION 2**, instituto Nacional de Vías **INVIAS**, con numero de **OPEC 185866**, para el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 170165 GRADO 15**.

CUARTO: En la etapa de requisitos mínimos la **CNSC** valoró para continuar en proceso, mi pregrado en derecho de la Universidad la Gran Colombia sede Bogotá y la especialización de Gestión Publica de la Universidad Nacional Abierta y a distancia.

QUINTO: Para la etapa de verificación de antecedentes, la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, no tuvo en cuenta para mi puntuación las especializaciones en **DERECHO LABORAL y DE LA SEGURIDAD SOCIAL** de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DEL ROSARIO**, ni la especialización **DE GERENCIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA**.

SEXTO: Surtida la etapa de valoración de antecedentes, presenté reclamación frente a la calificación dada, como se dijo pretéritamente no se me tuvo en cuenta las especializaciones en Derecho Laboral y de la Seguridad social de la

Universidad Colegio Mayor del Rosario, ni la de Gerencia de la seguridad y salud en el trabajo de la Fundación Universitaria Iberoamericana, lo que me impide mejorar mi posición en la lista de elegibles.

SEPTIMO: Ante la reclamación presentada, la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, en oficio de fecha 02 de febrero de 2024, resuelve: **(i)** Tener en cuenta y valorar la especialización en Derecho Laboral y de la Seguridad social de la Universidad Colegio Mayor del Rosario, **(ii)** modificar mi calificación de 55,0 a 65,00 y **(iii)** No tener en cuenta la Especialización en Gerencia de la seguridad y salud en el trabajo de la Fundación Universitaria Iberoamericana, por las razones expuestas en el oficio de la referencia que me permito citar:

“OBSERVACION DEL FOLIO: No Válido El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.”

Acto seguido, la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** procede a sustentar su decisión argumentado que cito:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo Técnico, es preciso mencionar que: “En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)”

Ahora bien, tomando en consideración la norma citada, y en lo que respecta al Título Especialización en Gerencia De La Seguridad y Salud en el Trabajo, aportado por usted, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a brindar a los profesionales vinculados activamente a entidades del sector y de otras áreas de interés, las bases necesarias que favorezcan el aprendizaje del entorno organizacional en el que se despliegan los diferentes servicios de salud, los insumos conceptuales, los enfoques y técnicas relacionadas que permitan implementar programas sostenibles de control de calidad y gestión del sistema de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a realizar el análisis requerido para la gestión jurídica de la entidad, de acuerdo con las necesidades y lineamientos solicitados por la dependencia, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer; en consecuencia, no fue objeto de valoración en la presente prueba.”

Y termina el oficio aludiendo que, ante esta decisión no asiste recurso alguno, lo que hace procedente la condición de residual en la presente acción de tutela.

CONSIDERACIONES.

Solicito tener al despacho presente los siguientes presupuestos.

-. PRIMERA: Cuando la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** asegura que la especialización en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo esta (cito):

"De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo Técnico, es preciso mencionar que: "En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)

una formación enfocada a brindar a los profesionales vinculados activamente a entidades del sector y de otras áreas de interés, las bases necesarias que favorezcan el aprendizaje del entorno organizacional en el que se despliegan los diferentes servicios de salud, los insumos conceptuales, los enfoques y técnicas relacionadas que permitan implementar programas sostenibles de control de calidad y gestión del sistema de salud."

Yerra al vincular la formación académica únicamente a los profesionales en el sector de la salud, pues acorde a lo establecido en el código sustantivo del trabajo:

TITULO XI, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO CAPITULO I UNICO.

"ARTÍCULO 348 *"Todo patrono o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la producción de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo.*

ARTÍCULO 349.*Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición"*

- . SEGUNDA: En este mismo sentido la Ley 1072 de 2015 por medio de la cual se establece el **DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO**, compila el marco normativo del **SG-SST** y el **CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**, como se puede constatar algunos apartes normativos que cito:

Ley 1072/2015:

ARTÍCULO 1.1.2.6. *Consejo Nacional de Riesgos Laborales. El Consejo Nacional de Riesgos Laborales es un organismo adscrito al Ministerio del Trabajo, de dirección del Sistema General de Riesgos Laborales, de carácter permanente, entre cuyas funciones se encuentran recomendar la formulación de las estrategias y programas para el Sistema General de Riesgos Laborales y aprobar el presupuesto general de gastos del Fondo de Riesgos Laborales.*

ORGANISMOS DE ARTICULACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 1.2.3.1. *De la conformación de la red de comités de seguridad y salud en el trabajo. La red de comités de seguridad y salud en el trabajo,*

encabezada y liderada por el comité nacional de seguridad y salud en el trabajo, está conformada por la totalidad de los comités seccionales y locales de salud ocupacional, con el objeto de establecer las relaciones jerárquicas, garantizar el funcionamiento armónico, orientar y sistematizar la información y servir de canal informativo para el cabal funcionamiento de los comités de seguridad y salud en el trabajo en el territorio nacional y del sistema general de riesgos laborales.

ARTÍCULO 2.2.1.5.9. Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales.

3. Realizar capacitación, asistencia y asesoría en actividades de prevención y promoción en riesgos laborales, en seguridad y salud en el trabajo, principalmente en análisis de espacios y puestos de trabajo, salud mental y factores de riesgo ergonómico o biomecánico. Estas actividades podrán ser virtuales.

ARTÍCULO 2.2.4.2.1.5. Obligación especial del empleador.

Los empleadores deben informar a sus trabajadores, mediante comunicación individual o colectiva, la entidad administradora de riesgos laborales a la cual están afiliados.

Igualmente deberá transmitir dicha información, por escrito, a la entidad o entidades promotoras de salud a la que estén afiliados sus trabajadores.

Todo lo expuesto es aplicable a las entidades públicas, prueba de ello en el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS** publica su plan de trabajo anual del SG-SST, por lo que insto a usted señor Juez de tutelas acceder al siguiente link, <https://www.invias.gov.co/index.php/normativa/politicas-y-lineamientos/el-instituto/talento-humano/14655-plan-de-trabajo-sistema-de-gestion-de-seguridad-y-salud-en-el-trabajo-2023> y comprobar lo dicho por el suscrito.

PRETENSIONES.

- **PRIMERA:** Admitir la presente acción de tutela.
- **SEGUNDA:** Conceder la presente acción constitucional y garantizar el derecho fundamental al trabajo (artículo 25 C.P.C), al debido proceso (artículo 29 C.P.C), y los demás derechos que, en conexidad directa, usted señor Juez considere vulnerados o en riesgo con el actuar los aquí accionados.
- **TERCERA:** Ordenar a los aquí accionados valorar como educación formal o como educación para el trabajo la **ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** cursado por el accionante.

JURAMENTO.

La acción de tutela es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, y procede cuando no exista ningún otro medio que permita proteger estos derechos, o como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, aun cuando existan otros medios de protección.

Sin embargo, este mecanismo de amparo constitucional solo puede ser solicitado una sola vez por los mismos hechos, de lo contrario se tomará como una actuación temeraria o de mala fe, en la que se está abusando de un derecho cuando deliberadamente y sin tener razón se instaura nuevamente una acción de tutela.

ANEXOS.

-. Copia diploma y acta de grado **ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, cursada por el suscrito en la **FUNDACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA** en la ciudad de Bogotá.

-. Copia oficio **RECVA-EON-1828** expedida por **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**.

NOTIFICACIONES.

-. Al suscrito en el correo electrónico juanpablo.2165@gmail.com , abonado telefónico 3193813208, dirección física carrera 21 # 20-07 Yarumal Antioquia.



JUAN PABLO ALVAREZ VARON.
CC# 79.652.093 Bogotá.